

Seguro de Riesgos del Trabajo

¿QUÉ ES UN SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO?

Es un tipo de aseguramiento al que tiene derecho toda persona trabajadora (tiempo completo, por día o por hora) a ser protegido por un seguro de riesgos de trabajo. La persona empleadora debe contar con una póliza de riesgos de trabajo cuyo costo y obligación es para ella y no para la persona trabajadora.

¿QUÉ ES UN RIESGO DE TRABAJO?

Son los accidentes y las enfermedades que a la persona trabajadora le pueden ocurrir con ocasión o por consecuencia del trabajo que desempeña.

¿QUÉ ES UN ACCIDENTE DE TRABAJO?

Es todo accidente que le puede suceder en su condición de persona trabajadora, a causa o como consecuencia del trabajo que se le ha asignado.

También se considera un accidente de trabajo, el que puede ocurrir en los siguientes casos:

- a.- Durante el traslado del centro de trabajo a la casa y viceversa, pero que no se haya variado el recorrido por interés de la persona trabajadora.
- b.- Cuando esté cumpliendo con las órdenes de la persona empleadora, aunque el accidente ocurra fuera del lugar o centro de trabajo y después de finalizada la jornada de trabajo.
- c.- Cuando se interrumpa la labor, antes o después de terminar el trabajo que se le haya ordenado realizar a la persona trabajadora, siempre que se encuentre dentro del lugar de trabajo y que la persona empleadora o su representante le dieron el permiso verbal o escrito o si cuando se realiza una actividad distinta a la que fue contratado y no se le prohíbe realizar esa actividad.
- d.- Cuando la persona trabajadora sufre un daño, al prestar los auxilios necesarios en caso de siniestro o riesgo inminente, en las que se encuentren en peligro otras personas, los intereses de la persona empleadora o de algún compañero(a) de trabajo.

¿QUÉ ES UNA ENFERMEDAD DE TRABAJO?

Son cambios que se producen en la salud de la persona trabajadora por la constante exposición a causas que tienen su origen en el propio trabajo o en las condiciones que surgen en el centro o lugar de trabajo.

¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LA PERSONA TRABAJADORA QUE SUFRE UN RIESGO DE TRABAJO?

Toda persona trabajadora que sufre un riesgo de trabajo tiene derecho a recibir:

- a) Asistencia médico-quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación.

- b) Prótesis y aparatos médicos que se requieran para corregir deficiencias funcionales.
- c) Prestaciones en dinero que, como indemnización por incapacidad temporal, permanente o por la muerte, según corresponda.
- d) Gastos de traslado, hospedaje y alimentación, cuando la persona trabajadora deba trasladarse a un lugar distinto de la residencia habitual o lugar de trabajo, para recibir atención médico-sanitaria o de rehabilitación.
- e) Readaptación, reubicación y rehabilitación laboral que sea factible otorgar, por medio de las instituciones públicas nacionales especializadas en esta materia, o extranjeras, cuando así lo determine el ente asegurador o, en su caso, lo ordene una sentencia de los tribunales.
- f) En caso de emergencia, por ocurrir un riesgo cubierto por la póliza de riesgos del trabajo, la persona trabajadora podrá ser atendida por cualquier profesional o centro de salud, público o privado, más cercano.

¿QUÉ PASA SI LA PERSONA TRABAJADORA SUFRE UN ACCIDENTE Y NO ESTÁ ASEGURADA CONTRA RIESGOS DE TRABAJO?

La persona trabajadora tiene el derecho de recibir toda la atención médico-hospitalaria y prestaciones que correspondan aunque la persona empleadora no cuente con la póliza de riesgos de trabajo, o no haya sido la persona trabajadora incluida en planilla.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN RIESGO DE TRABAJO?

La persona trabajadora debe:

1. Informar y solicitar ayuda y recibir atención primaria en el centro de trabajo.
2. Solicitar a la persona empleadora la boleta de atención por riesgo de trabajo debidamente llena.
3. Si la persona empleadora NO entrega la boleta para recibir atención médica, debe presentarse en el Dispensario más cercano del Instituto Nacional de Seguros (INS) y denunciar el accidente. Después de que sea atendido debe presentar una demanda judicial contra la persona empleadora en el Juzgado de Trabajo más cercano.
4. Si la persona empleadora hace entrega de la boleta, la persona trabajadora debe dirigirse al Dispensario del Instituto Nacional de Seguros (INS) más cercano al centro o lugar de trabajo, para que le brinden de forma inmediata los servicios médico-sanitarios que sea necesarios.
5. En caso de una emergencia, si no existe Dispensario del INS, puede presentarse en la Clínica u Hospital más cercano del centro o lugar de trabajo o de la casa, ya sea de la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S) o privado.
6. Después de que la persona trabajadora termina el tratamiento y regresa a trabajar, tiene derecho a ser valorado, ya sea por el mismo INS o por la

Junta Médica Calificadora de la Incapacidad para el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA TRABAJADORA DURANTE UN RIESGO DE TRABAJO?

Si la persona trabajadora, hace abandono de la asistencia médico-sanitaria o de rehabilitación que se le otorga, o se niega, sin causa justificada, a seguir las prescripciones médicas, perderá el derecho a las prestaciones que le ofrece la Ley, salvo la indemnización por incapacidad.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR UN RECLAMO POR RIESGOS DE TRABAJO?

Si la persona trabajadora, no está de acuerdo con el dictamen médico final que estableció el INS, puede solicitar:

1. Verbalmente o por escrito, ante la Junta Médica Calificadora de la Incapacidad para el Trabajo la revisión de ese dictamen, por medio de una cita que se debe gestionar en el edificio Presbítero Benjamín Núñez del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en Barrio Tournón, San José.
2. Cuando la Junta Médica Calificadora de la Incapacidad para el Trabajo otorga el nuevo dictamen médico final, y la persona trabajadora NO está conforme de acuerdo con lo que le dice la Junta, tiene un mes de tiempo, a partir del momento en que la Junta le hace entrega del dictamen, para solicitar ante el Juzgado de Trabajo más cercano al centro de trabajo o de la casa, que le den mayor atención médica, el porcentaje de impedimento y la indemnización que realmente corresponde.
3. Cuando la persona trabajadora debe presentarse a los Tribunales de Trabajo o a la Junta Médica Calificadora de la Incapacidad para el Trabajo, la persona empleadora debe conceder el permiso con goce de salario correspondiente, teniendo el derecho a que el ente asegurador le reconozca los gastos de traslado y de permanencia en que incurra y, si el estado de salud lo exige, los de sus acompañantes.

Para realizar los trámites de valoración, sea en vía administrativa o en la vía judicial, la persona trabajadora no necesita de los servicios de un abogado y son totalmente gratuitos, siempre que los realice personalmente.

CONSÚLTENOS

800 TRABAJO (800 872 2256)

www.mtss.go.cr

pep@mtss.go.cr

Normativa

-Código de Trabajo y sus reformas, Título IV, artículos 193, 195, 196, 197, 218, 220, 233, 260, 261, 265

Ley 7739 Código de la Niñez y la Adolescencia, artículos 99 y 100.